

SESIONES ORDINARIAS

2005

ORDEN DEL DIA N° 2718

COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL, DE LIBERTAD DE EXPRESION Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Impreso el día 13 de julio de 2005

Término del artículo 113: 22 de julio de 2005

SUMARIO: **Expresiones** asumidas por funcionarios del Poder Ejecutivo ante la carta publicada en el diario “La Nación” por la señora M. C. Pando. Expresión de preocupación y otras cuestiones conexas. **González de Duhalde.** (1.550-D.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional, de Libertad de Expresión y de Familia, Mujer, Niñez y Adlescencia, han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada González de Duhalde, por el que se expresa preocupación por la sanción disciplinaria a un militar por opiniones vertidas en el diario “La Nación” por su esposa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 7 de julio de 2005.

*Jorge A. Villaverde. – Guillermo Amstutz.
– Silvia V. Martínez. – José C. G.
Cusinato. – Inés Pérez Suárez. –
Cinthya G. Hernández. – Mauricio C.
Bossa. – Carlos A. Sosa. – Alicia E.
Tate. – Nélida M. Palomo. – Ana E.
Richter. – Elda S. Agüero. – Delma N.
Bertolyotti. – Gladys A. Cáceres. –
Gerardo A. Conte Grand. – Marta S. De
Brasi. – Oscar J. Di Landro. – Dante
Elizondo. – Liliana B. Fellner. –
Gustavo E. Ferri. – Paulina E. Fiol. –
Hugo A. Franco. – Daniel O. Gallo. –
Lucía Garín de Tula. – Julio C.
Humada. – Gracia M. Jaroslavsky. –
Eusebia A. Jerez de Sosa. – Margarita*

*O. Jarque. – Mónica A. Kuney. – José
R. Mongeló. – Lucrecia E. Monti. –
Nélida B. Morales. – Laura C. Musa. –
Federico Pinedo. – María del C. Rico.
– Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R.
Rodríguez. – José A. Romero. – Irma
Roy. – Diego H. Sartori. – Hugo D.
Toledo. – Domingo Vitale. – Andrés C.
Zottos.*

En disidencia:

Daniel A. Varizat.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que observa con preocupación las actitudes reñidas con el derecho de expresión asumidas por funcionarios del Poder Ejecutivo con motivo de la publicación de la carta de la ciudadana María Cecilia Pando en el diario “La Nación”, el día 30 de marzo de 2005; actitudes aún más reprochables en tanto entrañan el prejuicio discriminatorio de que la mujer subordina o debe subordinar su pensamiento y sus acciones a los del hombre, en este caso su esposo.

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, adopte de inmediato las medidas necesarias para preservar los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en los tratados y convenciones internacionales que nuestro país ha suscripto y ratificado en materia de libertad de expresión y de prohibición de toda forma de discriminación contra la mujer.

Hilda B. González de Duhalde.

INFORME*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional, de Libertad de Expresión y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada González de Duhalde, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Jorge A. Villaverde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 31 de marzo de 2005 el militar Rafael Mercado fue colocado en situación de “disponibilidad relativa” mientras se analizaba la sanción que se le impondría a raíz de las opiniones que su esposa, María Cecilia Pando, vertió –en una carta de lectores publicada el 30 de marzo en el periódico “La Nación”– respecto de algunas amistades del presidente Néstor Kirchner que se han manifestado contrarias a la Iglesia y desconsideradas respecto de la vida del Papa, como Hebe de Bonafini y de quienes pintaron leyendas en la Catedral Metropolitana el 24 del mismo mes.

Sin que ello implique coincidir con el contenido de la nota de la señora Pando, en el caso de que se sancionara efectivamente al mayor Mercado por los dichos de su esposa se configuraría un exceso en el uso de las facultades disciplinarias propias de una organización como las fuerzas armadas, dado que no se puede sancionar a una persona por lo que dice un familiar. O más sencillamente, no es admisible que se sancione a alguien por algo que no hizo.

Pero aun cuando dicha sanción no se produzca, resulta inadmisible que un funcionario público, cualquiera que sea su rango, adopte una actitud persecutoria respecto de un hombre por el pensamiento de su mujer, simplemente porque ningún hombre, sea militar o civil, tiene poder para limitar el derecho de pensar y opinar de su esposa, que es una ciudadana que puede y debe hacer uso de su libertad de expresión en el marco de un sistema democrático.

La Constitución Nacional, en el capítulo cuarto, artículo 75, inciso 22, establece que los tratados de derechos humanos tienen jerarquía constitucional.

El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone, en su numeral 1, que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

En cuanto al contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, quienes están bajo la protección de la convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber:

“Esta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno” (sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 6 de febrero de 2001 *in re “Ivcher Bronstein”*).

Estas dos dimensiones deben garantizarse en forma simultánea.

Sobre la primera dimensión del derecho consagrado en el artículo mencionado, la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir la información y hacerla llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

Con respecto a la segunda dimensión del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

La Corte Interamericana considera que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la convención.

“El mismo concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia.”

cia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse.” (Sentencia del 6 de febrero de 2001 *in re “Ivchen Bronstein”*).

La Corte Europea también ha reconocido este criterio, al sostener que la libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo. Dicha libertad no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población.

La Corte Europea ha puesto énfasis en que el artículo 10.2 de la Convención Europea, referente a la libertad de expresión, deja un margen muy reducido a cualquier restricción del debate político o del debate sobre cuestiones de interés público. Según dicho tribunal, “...los límites de críticas aceptables son más amplios con respecto al gobierno que en relación a un ciudadano privado o inclusive a un político. En un sistema democrático las acciones u omisiones del gobierno deben estar sujetas a exámenes rigurosos, no sólo por las autoridades legislativas y judiciales, sino también por la opinión pública” (traducción no oficial).

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por ley 23.179 del año 1985) establece que los Estados Partes deben adoptar medidas para velar porque la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de adoptar la religión o las creencias que uno elija, así como la libertad de cambiar de religión o creencia y de expresarla, estén garantizadas y amparadas en la ley y en la práctica en las mismas condiciones y sin discriminación para el hombre y la mujer. Estas libertades, amparadas por el artículo 18, no deben ser objeto de más restricciones que las que autorice el pacto y no deben quedar limitadas en virtud de, entre otras cosas, normas por las cuales haya que recabar la autorización de terceros o de la injerencia de padres, esposos, hermanos u otros para su ejercicio.

Una gran cantidad de países recogen en sus Constituciones y leyes el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, por lo que se dice que no existen normas discriminatorias; sin embargo, cuando se hace un análisis integral de los sistemas jurídicos, queda claramente evidenciado

que existe igualdad en teoría y desigualdad en la práctica, por lo que la igualdad sigue siendo una quimera para la gran mayoría de las mujeres del mundo. No deseo que el nuestro sea uno de esos países esquizofrénicos.

Ningún pueblo del mundo, que se precie de ser democrático, será verdaderamente libre ni justo, en tanto persistan normas o costumbres lesivas a la dignidad y a los derechos humanos de las mujeres. Cómo poder aceptar, sin el sonrojo de la vergüenza, cualquier práctica discriminatoria contra la mujer. Los pueblos alcanzan su mayor desarrollo, su verdadera dimensión de patria, cuando eliminan todo vestigio de discriminación, cuando hacen que cada mujer y cada hombre que lo conforman sean iguales ante la ley terrenal y humana.

Constituye una verdadera violación al derecho a la libertad de opinión, expresión, conciencia, religión, reunión, asociación y movilización, cuando se espera que la mujer subordine su pensamiento y sus acciones a los del hombre, sea éste su padre, esposo, hermano o hijo.

Ser mujer en el mundo de hoy, no es tarea fácil. Constituye un gran desafío en la larga lucha por el pleno reconocimiento y vigencia de nuestros derechos, en el que hemos tenido que superar con valentía, inteligencia y paciencia una infinidad de obstáculos, muchos de los cuales subsisten todavía; pero no por ello debemos detenernos. Es necesario persistir en ese proceso por obtener nuestra propia visibilidad como ser social, cultural, político y tener voz y voto, en todas las instancias de deliberación; por la integración y plena participación de las mujeres en el desarrollo de nuestros pueblos, y por lograr que nos permitan intervenir decisivamente en la construcción de un nuevo mundo más equitativo y humanizado.

Para lograr lo anterior, las mujeres debemos procurar aventar todas las cadenas psicológicas y culturales con que todavía se pretende atarnos a la sumisión, subordinación y dependencia, pues como dice una de las más bellas frases del poeta y escritor mexicano Octavio Paz: “La mujer vive presa en la imagen que la sociedad masculina le impone; por tanto si se atreve a amar, a elegir, si se atreve a ser ella misma, debe romper esa imagen con que el mundo la encarcela”.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis compañeros diputados que acompañen con su voto este proyecto de declaración.

Hilda B. González de Duhalde.